RES - 2026 - 10994 - REC # UNNE

VISTO:

La RES-2026-8910-REC#UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución, se llamó a Concurso Cerrado Interno, en el ámbito de la Dirección General de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría General Académica de la Universidad Nacional del Nordeste, para el Personal Nodocente de Planta Permanente, a efectos de cubrir un (1) cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 2, con función de Director/a de Gestión Administrativa en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría General Académica, Instituto Rectorado, UNNE;

Que, el 22 de octubre de 2026, se procedió a la apertura de archivos digitales encriptados y control de admisibilidad de las inscripciones de los respectivos postulantes, dejándose constancia de que se registraron cuatro postulaciones; que las correspondientes a Virginia Kanneman y Alejandro Luis Casafús fueron declaradas admisibles, mientras que las de Darío Ariel Navarro y Carlos Alfredo Sevilla fueron declaradas inadmisibles; y que se sorteó el orden de exposición únicamente entre los dos postulantes admitidos, correspondiendo el primer lugar a Casafús y el segundo a Kanneman;

Que, en el caso de Navarro, el Acta dejó constancia de que “queda inadmisible y queda sujeto a revisión y dictamen por no contar con el índice para la presentación de la documentación (artículo 2 de la RES-2026-8910-REC)”; que, en su Lista de Cotejo, se marcaron como presentes la Nota, el Manifiesto, los subítems C.1, C.2 y C.3, y el Plan de Trabajo; que, junto a la palabra “índice”, se anotó una cruz y, en la valoración, se marcó “NO”, con la leyenda “Sujeto a verificación y Dictamen”; y que se agregó la observación “No consta índice para la presentación (Art. 2°) de Antecedentes”;

Que, con respecto de Sevilla, el Acta consignó que “queda inadmisible atento a que el mismo excede la edad fijada de acuerdo a la normativa vigente RES-2023-685-CS, y por no contar con el índice para la presentación de la documentación”; que, en su Lista de Cotejo, se marcaron la Nota, el Manifiesto y los subítems C.1, C.2 y C.3; que, junto a “índice”, se anotó una marca; que el renglón D, correspondiente al Plan de

Trabajo, no registra marca; que, en la valoración, se marcó “NO”, con la leyenda “Sujeto a verificación y Dictamen”; y que se agregaron las observaciones “A la fecha de apertura el Sr. Sevilla cumplió los 65 años de edad. Fecha de nacimiento: 20/10/61 (Art. 1° A)” y “No se observa índice de antecedentes (Art. 2°)”;

Que ambas presentaciones fueron interpuestas dentro del plazo previsto en el artículo 12° del Reglamento de Concursos, aprobado por Resolución N° 386/17 CS y sus modificatorias, texto según RES-2024-831-CS#UNNE;

Que, por su contenido, corresponde calificar las presentaciones efectuadas por los agentes Carlos Alfredo Sevilla y Darío Ariel Navarro como impugnaciones al acto de admisibilidad;

Que el agente Carlos Alfredo Sevilla no reúne la condición general para cubrir el cargo establecida en el punto A.1.2 del artículo 1° de la RES-2026-8910-REC#UNNE;

Que, respecto del citado agente, corresponde dejar sin efecto el motivo de inadmisibilidad fundado en la falta de índice, sin que ello modifique la decisión de mantener la inadmisibilidad de su postulación por no reunir la condición etaria exigida para cubrir el cargo;

Que, en consecuencia, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente Carlos Alfredo Sevilla deviene abstracto;

Que la falta de índice no constituye una causal de inadmisibilidad de la postulación del agente Darío Ariel Navarro, quien presentó las cuatro partes exigidas para la solicitud;

Que corresponde tener por agregado el índice acompañado por el agente Darío Ariel Navarro y declarar admisible su postulación;

Que, como consecuencia de dicha admisión, corresponde incorporar al agente Darío Ariel Navarro en el tercer lugar del orden de exposición, a continuación de los postulantes que participaron del sorteo, manteniéndose el orden resultante de este último;

Que corresponde notificar la admisión del agente Darío Ariel Navarro a los postulantes Alejandro Luis Casafús y Virginia Kanneman, corriéndoles vista de la

documentación presentada por aquel durante el plazo de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 12° del Reglamento de Concursos, a fin de que puedan observarla o impugnarla;

Que corresponde reprogramar la prueba de oposición para el día 15 de diciembre, fecha posterior al vencimiento del plazo referido y, en su caso, a la resolución de los planteos que pudieran formularse;

Que la presente medida se toma en virtud de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 24º del estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste;

Por ello:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TENER por presentadas en tiempo y forma las impugnaciones deducidas por los agentes Carlos Alfredo Sevilla, DNI N° 14.869.203, y Darío Ariel Navarro, DNI N° 16.368.401, contra el Acta de Admisibilidad correspondiente al llamado a concurso aprobado por RES-2026-8910-REC#UNNE.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR la impugnación interpuesta por el agente Carlos Alfredo Sevilla, DNI N° 14.869.203, por no reunir la condición general para cubrir el cargo establecida en el punto A.1.2 del artículo 1° de la RES-2026-8910-REC#UNNE.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR abstracto el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente Carlos Alfredo Sevilla y DEJAR SIN EFECTO el motivo de inadmisibilidad fundado en la falta de índice, sin que ello altere la decisión de mantener la inadmisibilidad de su postulación por la condición establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- HACER LUGAR a la impugnación interpuesta por el agente Darío Ariel Navarro, DNI N° 16.368.401; y TENER por agregado el índice acompañado; y DECLARAR admisible su postulación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el Departamento de Concursos incorpore al agente Darío Ariel Navarro en el tercer lugar del orden de exposición, a continuación de los

postulantes que participaron del sorteo, manteniéndose el orden resultante de este último.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la admisión del agente Darío Ariel Navarro a los postulantes Alejandro Luis Casafús y Virginia Kanneman, corriéndoles vista de la documentación presentada por aquel durante el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que puedan formular las observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la prueba de oposición se lleve a cabo el día 15 de diciembre de 2026, en el marco del proceso de selección en curso, conforme a las condiciones y modalidades que oportunamente se comuniquen a las personas postulantes.

ARTÍCULO 8°.- ENCOMENDAR al Departamento de Concursos la notificación de la presente resolución a los postulantes, en sus domicilios electrónicos institucionales; a los integrantes del Jurado; y a la veedora sindical, con indicación de la fecha de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 9°.- HACER SABER a los postulantes que la presente resolución es irrecurrible en sede administrativa e indicar, en la notificación correspondiente, la vía judicial disponible y el plazo para su interposición, conforme el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 10/11/2026 20:21:47
Cargado por: VIVIANA ROSANA RAMIREZ

Sistema: sudocu
Fecha: 10/11/2026 20:24:16
Autorizado por: PATRICIA BEL DEMUTH MERCADO

Sistema: guarani
Fecha: 10/11/2026 20:36:08
Autorizado por: GERARDO OMAR LARROZA